



Trujillo, 14 de Diciembre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Oficio N° 002185-2023-GRLL-GGR-SGRH, de fecha 12 de diciembre del 2023; la Solicitud N° 0015-2023-GRLL-GGR-GRPRO-SGPES-JMG sobre el Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 28 de noviembre del 2023, interpuesto por don JORGE LUIS MINCHOLA GALLARDO contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud de Reconocimiento y pago de la bonificación permanente por haber ocupado cargo "Directivo" y reintegros devengados, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de agosto del 2023, don Jorge Luis Minchola Gallardo, mediante Solicitud N° 0009-2023-GRLL-GGR-GRPRO-SGPES-JMG, adjunta el escrito que contiene su petitorio sobre reconocimiento y pago de la bonificación diferencial permanente por haber ocupado el cargo de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años como Director en los centros Piscícolas de Motil y Sausacocha en diversos periodos, adjuntando los siguientes medios probatorios: i) Copia de Memorando N° 010-2005-PRE/P-LL; ii) Copia de Memorando N° 045-2012-GR-LL-GGR/GRSP; iii) Copia de Memorando N° 084-2013-GR-LL-GGR/GRSP; iv) Copia de Resolución Ejecutiva Regional N° 502-2003-GR-LL/PRE; v) Ordenanza Regional N° 008-2006-CR/RLL; vi) Copia de Boleta de Pago; y, vii) Informe Técnico Servir N° 2043-2021-GPGSC;

Que, mediante Carta N° 0104-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 19 de septiembre del 2023, se le hace de conocimiento que su petitorio ha sido atendido de manera oportuna a través de la Resolución Sub Gerencial N° 221-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 04.07.2023, misma que fue notificada con fecha 24 de julio del 2023, y se adjunta al citado documento;

Que, con fecha 28 de noviembre del 2023, el administrado interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud de Reconocimiento y pago de la bonificación permanente por haber ocupado cargo "Directivo" y reintegros devengados, de fecha 29 de agosto del 2023;

Que, con Oficio N° 002185-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 12 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado, cumple con requisitos de forma establecidos en el artículo 218, 220 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





Siendo ello así, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación, los siguientes argumentos:

"(...) El artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 establece que a los servidores contratados bajo este régimen que ingresen a la Carrera Administrativa, a través del nombramiento, se les deberá reconocer el tiempo de servicios como contratados para todos los efectos. (...)

(...) resulta necesario que la Instancia administrativa Superior tenga en consideración que mi petición de Reconocimiento y Pago de la Bonificación Diferencial Permanente al haber asumido cargo de responsabilidad directiva por más de 5 años; específicamente como Director en períodos diversos en los Centros Piscícolas de Motil y Sausacocha; cargo directivo establecido dentro del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones de la Ex Dirección Regional de Pesquería hoy Gerencia Regional de la Producción La Libertad; y, de LIQUIDACIÓN actualizada de todos LOS REINTEGROS DEVENGADOS a partir del inicio del período en que asumí el referido cargo directivo hasta la fecha; contrastada con los Informes SERVIR (...).

(...) no existe sustento normativo alguno, porque mi empleadora me está negando mi derecho a la percepción de la Bonificación Diferencial al haber asumido un cargo directivo, como lo es como Director en los Centros Piscícolas de Motil y Sausacocha; cargo directivo establecido dentro del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones de la Ex Dirección Regional de Pesquería hoy Gerencia Regional de la Producción La Libertad; períodos que volvemos a identificar como ya lo hiciera en mi escrito de fecha 29 de agosto del 2023."

En ese sentido, el punto controvertido en la presente instancia es determinar si corresponde el reconocimiento y pago de la bonificación diferencial permanente por haber ocupado cargo "Directivo" y pago de reintegros devengados;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede apreciar que, la Resolución Sub Gerencial N° 221-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 04.07.2023, señala:

"VISTO:

*El expediente administrativo, conteniendo la solicitud de **reconocimiento del pago por derecho de Bonificación Diferencial por haber ocupado cargo "Directivo" y el reconocimiento de reintegros devengados**, presentado por don **JORGE LUIS MINCHOLA GALLARDO**, y;*

CONSIDERANDO:

*Que, a través de **Solicitud N° 00002-2023-GRLL-GGR-GRPRO-SGPES-JMG** de fecha **17 de febrero del 2023**, el servidor **JORGE LUIS MINCHOLA GALLARDO** solicita **reconocimiento del pago por derecho de Bonificación Diferencial por haber ocupado cargo "Directivo" y el reconocimiento de reintegros devengados, por el tiempo laborado por más de cinco (05)***





años en cargo directivo (...) como Director en los Centros Piscícolas de Motil y de Sausacocha;

Que, el recurrente **adjunta a su solicitud** Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos de los años 2005 al 2017, más boletas de pago julio y diciembre 2018, julio y diciembre 2019, julio y diciembre 2021 y julio y diciembre 2022; copia de su Documento de Identidad Nacional, **Memorando N° 010-2005-PRE/P-LL**, **Memorando N° 045-2012-GR-LL-GGR-/GRSP**, **Memorando N° 084-2013-GRLL-GGR/GRSP**, **Memorando N° 0124-2009-GR-LL-GGR/GRSP**, **Ordenanza Regional N° 008-2006-CR/RLL**, **Resolución Ejecutiva Regional N° 3624-2019-GRLL/GOB** y **Resolución Ejecutiva Regional N° 502-2003-GR-LL/PRE**.

(...) SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del pago por derecho de Bonificación Diferencial por haber ocupado cargo "Directivo" y el reconocimiento de reintegros devengados presentado por el servidor **JORGE LUIS MINCHOLA GALLARDO (...).**" (Resaltado nuestro)

Esto es, que lo peticionado por el servidor mediante **Solicitud N° 0009-2023-GRLL-GGR-GRPRO-SGPES-JMG**, de fecha 29.08.2023, sobre reconocimiento y pago de la bonificación diferencial permanente por haber ocupado el cargo de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años como Director en los centros Piscícolas de Motil y Sausacocha en diversos periodos, en efecto, ya ha sido atendido y resuelto de manera previa mediante Resolución Sub Gerencial N° 221-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 04 de julio del 2023, conforme se desprende del cuerpo y parte resolutive de la misma; tal es así que en ambas solicitudes (Solicitud N° 0002-2023-GRLL-GGR-GRPRO-SGPES-JMG y Solicitud N° 0009-2023-GRLL-GGR-GRPRO-SGPES-JMG), además de señalar los mismos hechos y pretensión, se ofrecen los mismos medios probatorios, a citar: i) Copia de Memorando N° 010-2005-PRE/P-LL; ii) Copia de Memorando N° 045-2012-GR-LL-GGR/GRSP; iii) Copia de Memorando N° 084-2013-GR-LL-GGR/GRSP; iv) Copia de Resolución Ejecutiva Regional N° 502-2003-GR-LL/PRE; y, v) Ordenanza Regional N° 008-2006-CR/RLL;

Cabe señalar que, la citada Resolución Sub Gerencial fue notificada al administrado Jorge Luis Minchola Gallardo el día 24 de julio del 2023, mediante Oficio N° 001186-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 07 de julio del 2023; por lo que, de no haber encontrado su conformidad, este estaba facultado para interponer el recurso administrativo de impugnación¹ que considerase pertinente dentro del plazo de quince (15) días perentorios, contabilizados a partir del día siguiente de notificado, conforme lo establece el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de no obtener una respuesta favorable o en aplicación del silencio administrativo negativo, se daba por agotada la vía administrativa a fin de que pueda acudir a la vía judicial para ejercer la acción contenciosa administrativa; sin embargo, para el caso que nos concierne ello no se generó, perdiendo así su derecho a articularlo y quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 221-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH²;

En ese sentido, lo peticionado por el administrado Jorge Luis Minchola Gallardo ya se encuentra debidamente atendido y resuelto mediante Resolución Sub Gerencial N° 221-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, mediante el cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del pago por derecho

¹ Digase: recurso de reconsideración o de apelación.

² Conforme a lo señalado en el artículo 222 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





de Bonificación Diferencial por haber ocupado cargo “Directivo” y el reconocimiento de reintegros devengados presentado por el citado servidor;

No obstante, lo señalado líneas arriba ha sido comunicado al servidor a través de la Carta N° 000104-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 19 de septiembre del 2023;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **JORGE LUIS MINCHOLA GALLARDO**; por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** mediante la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la parte interesada y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CECILIA LORENA AGREDA VERAU
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

